y Cartagena como a delantado y
Justicia mayor deste Reino de
murcia en nombre del dicho q
pusiese guarda en la costa de
la dicha villa y oraner quita
do las que a via los moros que
se vienen a vender y que esta
va la dicha villa a franqueli
ro de por dos leyes tiro angelos
de ella por cetar media legua de la mar
y de no, de ella y que esta que no fuese
a cargo del dicho q y que fuese cue
dado y cargo de quien obiese lugar en
tanto por agua da del dicho con
cejo dido al dicho alonso sanchez y le
requiero me de testimonio del dicho
requerimiento y otorgado y de la respues
ta que a ella dado fuere del dicho don
fernando de vera y de como al dicho y
requiero dido al presente fue metido de
por testimonio y ruego a los presentes me
fuesen testigos el doctor ortiz de la
y yo el dicho requerimiento y visto por mi el presente fue
respondiendo a el dicho que se verdad que antes mi
como tal fue apresado y por la peticion que mas tiempo
que se procura en nombre del justicia y regimiento de
la villa de almaçaron y presento en dicho dia de
de presente mes de abril antes fuimos el de don fer
nando de vera y juan de ayala corregidor y justicia mayor
de esta ciudad y de los demas de su corregimiento en que
dicho que demas de dicen antes de esta tarde los
moros que se vienen a vender y que generos que han sido
de los alumbres que estan junto al a dicha villa
de almaçaron antes fuido que dar de agua
y de a caballo en la costa de la mar antes termino
de la dicha villa a su costa y que el mar que se
los vender de tres mes que de esta tarde de la
do de seiscientos y siete que no de agua
y siete de a caballo y no tenia ninguna
guarda o ranchos de dicho y que el
mar que de vellena tenia otras tan
tas guardas que asimismo se que dicha
tarde de dicho y que en la dicha costa de esta
ninguna agua da a mi custodia y la dicha
villa que esta a media legua de la mar costa